

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-253-2025**

**Santiago, 29 DE ENERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes generales del procedimiento**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-253-2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-253-2025, mediante la formulación de cargos en contra de **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CEP MOLOKAI** (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “**COLEGIO LORENZO SAZIÉ - SANTIAGO**” (en adelante e indistintamente, “establecimiento educacional” o “unidad fiscalizable”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 9 de octubre de 2025.

2. Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-253-2025, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el



titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3. Con fecha 3 de noviembre de 2025, encontrándose dentro de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento o descargos, Eloísa Espinoza Álvarez, alegando representación en nombre del titular, presentó un escrito sin denominación, respondiendo parcialmente al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-253-2025, y señalando la implementación de medidas de mitigación de ruidos asociadas a la infracción imputada en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Cabe tener presente que la Res. Ex. N° 2 / Rol D-253-2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, indicó al titular, previo a resolver el fondo del escrito: (i) se acreditara personería de quién actúa, en tanto de los antecedentes remitidos no constan poderes de representación de quien comparece en nombre de la titular, entregándose un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito; (ii) se presentara el programa de cumplimiento conforme al formato establecido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, la cual fue adjuntada al efecto. Además, mediante la misma resolución, se indicó la posibilidad de solicitar asistencia al cumplimiento a fin de presentar el programa de cumplimiento y se informó sobre la posibilidad de solicitar notificación mediante correo electrónico.

5. La mencionada resolución fue notificada mediante carta certificada y recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 12 de noviembre de 2025.

6. Que, habiendo transcurrido los plazos señalados en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-253-2025, sin que a la fecha se hayan presentado los antecedentes requeridos, se deberá hacer efectivo el apercibimiento correspondiente.

7. Lo anterior, considerando que el programa de cumplimiento, en caso de ser aprobado, genera obligaciones para con el titular, que ante su incumplimiento deviene en la aplicación de una sanción mayor a la original, siendo fundamental la capacidad de representación de quien presenta la propuesta, a miras de la obligación que pudiera generar.

## **II. Análisis de las acciones presentadas**

8. No obstante lo anterior, cabe destacar que se indica como medida a implementar: “*instalación de una cubierta de material HDPE (polietileno de alta densidad)*”, la cual sería incorporada en el sector norte del establecimiento, colindante con el edificio habitacional más próximo.

9. Al respecto, cabe señalar que de los antecedentes remitidos no se puede concluir que la cubierta que busca incorporarse tenga características de atenuación acústica, en tanto no se acompañaron fichas técnicas asociadas a la misma. Por el contrario, conforme se indica en el escrito de fecha 3 de noviembre de 2025 y en la cotización adjunta al mismo<sup>1</sup>, se puede concluir que lo que se busca incorporar es una tela, cuya densidad superficial solo alcanza los 325 g/m<sup>2</sup>, cuestión muy alejada de la densidad necesaria para actuar como aislante acústico (que corresponde, comúnmente, a 10 kg/m<sup>2</sup>).

---

<sup>1</sup> Cotización N° 3466, de fecha 26 de septiembre de 2025, efectuada por TENS.



10. En dicho sentido, la acción no puede ser considerada como una tendiente a retornar al cumplimiento normativo, en tanto no presenta características de atenuación acústica necesarias.

11. Lo anterior se ve agravado por la ausencia de compromiso de realización de una medición de ruidos por una empresa ETFA, sin la cual no se puede verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones de mitigación de ruido que se puedan proponer en el marco de un programa de cumplimiento.

12. Conforme a lo anterior, aún si se procediera a un análisis de las acciones presentadas en el escrito de fecha 3 de noviembre de 2025 como si este fuera un programa de cumplimiento, estas no mantienen características de mitigación de ruido que permitan establecer la eficacia y verificabilidad del mismo.

### **III. De la presentación de antecedentes en el procedimiento**

13. No obstante hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-253-2025, es necesario aclarar que, la presentación de un programa de cumplimiento suspende el plazo para la presentación de descargos, conforme se indicó en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-253-2025.

14. En dicho sentido, a fin de no afectar el derecho de la titular a presentar los antecedentes que estime pertinentes a su defensa, se procederá a levantar la suspensión indicada, retomándose el plazo para la presentación de descargos por el saldo de días restantes al momento de la suspensión. Este plazo comenzará a contarse desde la notificación de la presente resolución.

### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2025**, haciéndose efectivo el apercibimiento de indicado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-253-2025.

**II. LEVÁNTESE LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-253-2025, desde la notificación de la presente resolución al titular.

**III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE NUEVE (9) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:



1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CEP MOLOKAI**, domiciliado en Almirante Latorre N° 160, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a las/los interesadas/os del presente procedimiento.

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BOL**

**Notificación:**

- Corporación de Educación Popular CEP Molokai. Almirante Latorre N° 160, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- ID 1421-XIII-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

**Rol D-253-2025**

